



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2021

Por el que se aprueba que el Consejo General realice supletoriamente el registro de candidaturas a los cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 1: Etapas para el registro supletorio de candidaturas.

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COVID-19: Enfermedad infecciosa causada por el coronavirus conocido como SARS-CoV-2, que se ha descubierto más recientemente, declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2021

Por el que se aprueba que el Consejo General realice supletoriamente el registro de candidaturas a los cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2021



IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LPDPSOEMyM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

LTAIPEMyM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es)/Electoral(es).

Protocolo: Protocolo de Actuación para la Reactivación de Actividades Presenciales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de candidaturas independientes: Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría de Salud Estatal: La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2021

Por el que se aprueba que el Consejo General realice supletoriamente el registro de candidaturas a los cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2021

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

SAOPP: Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos, de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Reconocimiento de la epidemia causada por la transmisión del virus COVID-19

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

2. Adopción de medidas preventivas en el Estado de México

El dos de abril de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el acuerdo de la Secretaría de Salud Estatal por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio del Estado de México¹.

3. Aprobación del Protocolo

En sesión ordinaria del veintiséis de junio del dos mil veinte, la Junta General emitió el acuerdo número IEEM/JG/14/2020, por el que aprobó

¹ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/abr022.pdf>

el Protocolo, que fue actualizado en sesión del veintiséis de noviembre mediante el acuerdo IEEM/JG/28/2020.

4. Autorización del uso e implementación de herramientas tecnológicas

En sesión extraordinaria del veintitrés de octubre de dos mil veinte, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/31/2020, por el que se autorizó a las áreas y órganos desconcentrados del IEEM, el uso e implementación de herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus actividades, como medida sanitaria extraordinaria durante el periodo de contingencia con motivo de la pandemia COVID-19.

5. Expedición del Reglamento de candidaturas independientes

En sesión extraordinaria del veinte de noviembre de dos mil veinte, a través del acuerdo IEEM/CG/41/2020, este Consejo General expidió el Reglamento de candidaturas independientes.

6. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó el decreto 218 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se convocó a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

8. Inicio del proceso electoral 2021

En fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General llevó a cabo la Sesión Solemne por la que se dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

9. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria del veintidós de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General expidió el Reglamento a través del acuerdo IEEM/CG/27/2021.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2021

Por el que se aprueba que el Consejo General realice supletoriamente el registro de candidaturas a los cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2021

10. Consulta realizada por el jefe de la UTF al INE.

En fecha dieciocho de marzo del año en curso, mediante oficio IEEM/SE/2048/2021, la SE envió a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la consulta realizada por el jefe de la UTF, realizada en los términos siguientes:

“¿Los Formularios de Registro con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generados en el SNR pueden ser entregados por los sujetos obligados en forma electrónica y no impresa, en concordancia con lo establecido en el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México?”

11. Respuesta del INE a la consulta formulada por la UTF

Mediante oficio INE/UTF/DRN/11654/2021, de fecha veintitrés de marzo del presente año, la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, emitió como conclusiones a la consulta referida en el antecedente previo, lo siguiente:

“ ...

- *Que, las precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, así como las y los aspirantes y candidatas y candidatos independientes que contiendan a un cargo de elección popular deberán realizar su registro de aspirantes a candidaturas a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR).*
- *Que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, los aspirantes a candidaturas **deberán entregar de manera física ante la autoridad competente del Instituto o del Organismo Público Local el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa**, junto con los anexos y documentación adicional, ya que de no hacer entrega de dichos documentos, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.”*

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los cargos de elección popular que

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2021

Por el que se aprueba que el Consejo General realice supletoriamente el registro de candidaturas a los cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2021

presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2021, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones XXIII, XXIV y XXV del CEEM, así como 36, párrafo tercero y 43 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

El artículo 7, incisos a) y b), señala que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas y a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 23, numeral 1, en sus incisos b) y c), prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

El artículo 4, primer párrafo inciso j), señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2021

Por el que se aprueba que el Consejo General realice supletoriamente el registro de candidaturas a los cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2021

El artículo 3, determina que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Por su parte, el artículo 25, establece que los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, del derecho a:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Constitución Federal

De conformidad con el artículo 1, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En términos del artículo 4, párrafo cuarto, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la

Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución Federal.

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a quien solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo refiere que los partidos políticos tienen como fin:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Fomentar el principio de paridad de género.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- Como organizaciones ciudadanas hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; y con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

La Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las

Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite el registro de su candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la propia Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 6, numeral 2, señala que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

En términos del artículo 7, numerales 1 y 3, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para

tener acceso a cargos de elección popular; así como ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia; y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 26, numeral 2, refiere que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, inciso f), corresponde al IEEM llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 232, numeral 1, señala que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la LGIPE.

Los numerales 3 y 4, del citado artículo, estipulan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas y de las planillas de Ayuntamientos. Los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2021

Por el que se aprueba que el Consejo General realice supletoriamente el registro de candidaturas a los cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2021

El artículo 233, determina que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales, así como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los OPL, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

El artículo 234, señala que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

El artículo 361 establece el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, mismo que se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal y en la LGIPE.

LGPP

El artículo 2, numeral 1, establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, entre otros, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

El artículo 3, numeral 1 dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Los numerales 3 y 4, del citado artículo señala que los partidos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de sus candidaturas; cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de

igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

El artículo 25, numeral 1, inciso r), estipula que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores/as locales.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 3, 6 y 7, determina:

- El INE o, en su caso, los OPL deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.
- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.
- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, -la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante,- deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la

vista. Tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El párrafo décimo quinto estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

CEEM

El artículo 9, párrafo segundo, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

En términos del artículo 29, fracciones II y III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda

para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos.

El artículo 74, refiere que en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGIPE y el propio CEEM.

El artículo 117 indica que la ciudadanía que aspire a participar a través de una candidatura independiente en las elecciones locales de que se trate, deberá satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el CEEM.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones VI y XX, determina como funciones del IEEM, entre otras:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM está garantizar:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXXV, establece como atribuciones del Consejo General las siguientes:

- Registrar las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los ayuntamientos.
- Registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.
- Supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

El párrafo quinto señala que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por

ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares se alterne en cada periodo electivo.

El artículo 251, fracciones I y IV, incisos b), c) y d), prevé los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de integrantes de ayuntamientos.

Reglamento

El artículo 1, párrafos segundo y tercero prevén que el Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, por sí mismos, en coalición o en candidatura común; así como la ciudadanía respecto de las candidaturas independientes. También lo relativo a la elección consecutiva de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos. Asimismo establece que, la autoridad electoral garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres.

En términos del artículo 2, fracción XXV, se entenderá por Registro electrónico la modalidad a través de la cual, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán presentar sus solicitudes de registro mediante una plataforma informática.

El artículo 3 dispone que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral, así como cualquier disposición emitida por la autoridad electoral nacional o local facultada para ello.

El artículo 5 señala que los partidos políticos por sí mismos, en coalición o candidatura común procurarán promover la participación de pueblos y comunidades indígenas; facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, reconocimiento de sus tradiciones y formas propias de gobierno y previniendo la inclusión de ambos géneros en condiciones de igualdad y equidad.

El artículo 8 señala que quienes soliciten el registro de candidaturas a las diputaciones por ambos principios deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM.

El artículo 9 refiere que quienes soliciten el registro de candidaturas para la integración de los ayuntamientos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, párrafo tercero, y 17 del CEEM.

Los artículos 14 al 20, establecen las reglas relativas a la elección consecutiva, ya sea para una diputación o como integrantes de un ayuntamiento.

El artículo 21, párrafo primero, determina que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de que la DPP verifique que sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

En los casos en que los partidos políticos participen de manera individual o a través de alguna forma de participación conjunta, o con ambas modalidades, los criterios deberán señalar con toda claridad la metodología, criterios y mecanismos que seguirán para asegurar invariablemente que en la postulación de candidaturas se observará la paridad de género en sus tres vertientes (vertical, horizontal y transversal).

En el artículo 22, se establece que, para el caso de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- I. Registrar fórmulas para diputaciones de las cuales, al menos el 50% de candidaturas deberán ser asignadas a mujeres.
- II. Registrar planillas completas de ayuntamientos en función del número de integrantes que deben conformar los ayuntamientos del Estado con base en el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28, fracción II, del CEEM, observando la paridad de género.

- III. Cuando el número de postulaciones sea impar, en el distrito o municipio remanente se alternará el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.
- IV. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia en la postulación, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual. En la elección e integración de los ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

En términos del artículo 25, párrafo primero, los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación ordenada que deberán realizar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo (diputaciones o integrantes de ayuntamientos) con respecto a la votación válida emitida:

- I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
- II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
- III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

Los artículos 26 al 30, determinan las reglas y condiciones para la conformación de los bloques de competitividad, que deberán observar los partidos políticos, a fin de observar el principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas.

El artículo 36, establece que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las personas que hayan adquirido la calidad de aspirantes a una candidatura independiente en términos del artículo 95 del CEEM, del Reglamento de Candidaturas Independientes y, en su caso, de la convocatoria correspondiente, deberán presentar ante el consejo respectivo en los plazos que señale el calendario electoral, la solicitud formal para el registro de sus fórmulas, listas de diputaciones y planillas a integrantes de los ayuntamientos y deberá acompañarse de los datos de cada uno de los aspirantes, la documentación requerida a la que se refiere el artículo 38 del propio Reglamento.

El párrafo segundo, menciona que en el caso de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, dicha solicitud estará suscrita por la persona facultada para tal efecto en términos de sus estatutos o convenio respectivo.

El párrafo tercero, indica que para efectos de la presentación de las solicitudes de registro, el IEEM preferentemente dispondrá de una plataforma informática para llevar a cabo el registro electrónico; dicha plataforma será administrada por la DPP con el apoyo de la UIE, a la que tendrán acceso los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes; dispondrá de la logística necesaria para la recepción de dichas solicitudes privilegiando el uso de herramientas informáticas para el envío y sistematización de la documentación.

El párrafo cuarto del artículo 43 señala que el Consejo General podrá, - en todo momento,- llevar a cabo el procedimiento de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y para integrantes de los ayuntamientos, en alguna de sus fases, o todas en su conjunto, de manera supletoria.

El artículo 45, párrafos primero al noveno, refiere:

- Cuando el Consejo General determine el registro supletorio de las fórmulas de las candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa, planillas de integrantes de los ayuntamientos y/o candidaturas independientes, en apego al artículo 185, fracciones XXIII, XXIV y XXV del CEEM, las solicitudes de registro deberán ser presentadas ante la Oficialía de Partes del IEEM, quien expedirá el acuse de recibo correspondiente, mismo que no implicará el reconocimiento de la acreditación de los requisitos legales.
- En caso de que alguien de las o los servidores públicos electorales facultados para tal efecto de acuerdo con el protocolo logístico que desarrolle la DPP, requiera que se dé fe de la documentación que recibe o de aquella que obra en los expedientes de candidaturas recibidos con antelación, podrá solicitar la intervención de la Oficialía Electoral quien certificará lo conducente en los términos que dicho protocolo determine. La certificación del contenido que obre en las herramientas tecnológicas implementadas a este respecto tendrá plena validez.

- En el caso del registro supletorio al que se refiere el primer párrafo de este artículo, el IEEM implementará la logística necesaria para llevar a cabo el registro, en el que se contemplará además de los elementos técnicos, materiales y humanos, los mecanismos de seguridad sanitaria, en su caso. La DPP realizará la estimación y elaborará la propuesta para integrar al número necesario de servidoras y servidores públicos electorales que llevarán a cabo la verificación documental del cumplimiento de los requisitos que establece el CEEM y el propio Reglamento.
- La gestión y administración de los recursos humanos, materiales y financieros suficientes que se requieran para el desarrollo de los trabajos del registro de candidaturas, estará a cargo de la DPP. Estas acciones se realizarán bajo la supervisión y acompañamiento de la SE.
- La DA, en el ámbito de su competencia, acompañará y coadyuvará con la DPP en la gestión, suministro y administración de los recursos humanos, así como de los materiales y servicios necesarios durante el periodo de registro de candidaturas. Asimismo, la UIE brindará en todo momento el soporte técnico y de infraestructura tecnológica requeridos para el desarrollo del registro de candidaturas; a solicitud de la DPP, y bajo la supervisión de la SE.
- La UIE tendrá a su cargo el diseño, desarrollo e implementación de una herramienta informática que permita la captura, seguimiento y gestión de las solicitudes de registro, así como la emisión de reportes en distintos niveles de desagregación y la generación de los listados del total de candidaturas registradas, candidaturas válidas, candidaturas por elección consecutiva, aquellas que presenten omisiones y de las sustituciones solicitadas, así como los reportes finales de candidaturas por partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente que serán remitidos al Consejo General para efectos de su registro.
- En los casos de que la entrega de las solicitudes de registro y su documentación adjunta sea realizada de manera electrónica, la declaratoria de aceptación de la candidatura a la que se refiere el artículo 38 del Reglamento, deberá entregarse en original y con la firma autógrafa de las personas postuladas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega de la solicitud electrónica. Dicha

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2021

Por el que se aprueba que el Consejo General realice supletoriamente el registro de candidaturas a los cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2021

documentación será complementaria a lo registrado previamente en los medios magnéticos que se determinen para tal efecto.

- Cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente podrá acreditar una persona propietaria y una suplente como sus representantes para efectos del registro supletorio, quienes serán las únicas personas facultadas para acceder a las áreas en las que se lleven a cabo las actividades concernientes a dicho registro, bajo los términos que se señalen en la logística desarrollada por la DPP para tal efecto.

El artículo 49 párrafo primero dispone que, durante la revisión de las solicitudes de registro y en apego a lo previsto en el artículo 281, numerales 3 y 6, así como en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, personal de la UTF validará la información que haya sido capturada en el SNR, en el formulario de registro, y en su caso el informe de capacidad económica que los sujetos obligados deberán presentar físicamente.

El párrafo segundo señala que el IEEM realizará los requerimientos que correspondan en caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes no entreguen el formulario de registro y en su caso el informe de capacidad económica referida en el párrafo anterior o bien, no realicen la captura de la información en el SNR. De no subsanar en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

El artículo 54, párrafo primero, señala que el Consejo General sesionará para registrar candidaturas a diputaciones de representación proporcional, en el plazo establecido en el calendario electoral respectivo.

El párrafo cuarto, establece que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las fórmulas de las candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como las planillas de integrantes a los ayuntamientos.

Reglamento de candidaturas independientes

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2021

Por el que se aprueba que el Consejo General realice supletoriamente el registro de candidaturas a los cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2021

Conforme al artículo 4, fracciones II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento de candidaturas independientes y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

Reglamento Interno

El artículo 38 párrafo primero, dispone que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantiza, entre otros a los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto, y en su caso, a las y los candidatos independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

En el párrafo segundo prevé que ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables. Para lo cual dentro de su estructura contará con la SAOPP.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 16, establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM y, en su caso, candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

Del mismo modo, dispone como función de la DPP, la de coordinar las acciones necesarias, en su caso, para el registro supletorio de candidaturas a puestos de elección popular, así como implementar los mecanismos de registro de candidaturas.

El apartado VII, numeral 16.1., párrafo primero, refiere que la “*Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos (Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, SPEN)*”, tiene como objetivo capacitar a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General y, en su caso, coaliciones, candidaturas comunes e

independientes, respecto a sus derechos y obligaciones en materia electoral, entre otros aspectos.

El segundo párrafo, señala que como *Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, SPEN*, tiene la función de supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidaturas, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local.

El párrafo tercero, indica entre sus funciones como SAOPP, la de coordinar las acciones necesarias, en su caso, para el registro supletorio de candidaturas a puestos de elección popular.

El apartado VII, numeral, 16.2., segundo párrafo, dispone que la “*Subdirección de Prerrogativas de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión (Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, SPEN)*” tiene como una de sus funciones, la de supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidaturas, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local.

III. MOTIVACIÓN

Este Órgano Superior de Dirección tiene el mandato constitucional y legal de supervisar que, en la postulación de candidaturas, los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género en todas sus dimensiones, así como las calidades que establezca la ley, independientemente de la concurrencia que exista con otros derechos políticos, como es el caso de la elección consecutiva. En efecto, los partidos políticos tienen la obligación legal de garantizar condiciones igualitarias entre ambos géneros, pues entre sus fines constitucionales se encuentra el hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público.

La paridad de género como principio constitucional es un mandato de optimización encaminado a materializar la igualdad sustantiva entre

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2021

Por el que se aprueba que el Consejo General realice supletoriamente el registro de candidaturas a los cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2021

hombres y mujeres en la postulación de candidaturas, con la finalidad de asegurar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales, por lo que es válido sostener, que todo acto que se adopte de manera temporal, razonable, proporcional y objetiva, a fin de privilegiar a las personas del género femenino, y que derive de una situación de desigualdad entre el hombre y la mujer, es acorde con el principio pro persona previsto en el artículo 1 de la Constitución Federal y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Garantizar la paridad en la postulación de candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, en todas sus dimensiones en el Proceso Electoral 2021, implica la observancia en su vertiente tanto vertical como horizontal, la alternancia de género en la postulación de planillas de miembros de Ayuntamientos y en las listas de diputaciones de representación proporcional y la postulación de candidaturas con fórmulas del mismo género, la sustitución de candidaturas del mismo género, la emisión y publicidad de criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la verificación de que no sean asignados exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad, a través de los bloques de competitividad de las demarcaciones en las que los partidos políticos pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM, atendiendo lo mandatado en el artículo 248 párrafos quinto y séptimo del CEEM, en el capítulo IV del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para poder llevar a cabo una verificación integral del cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas que sea acorde con el marco constitucional, legal y reglamentario, **este Consejo General considera necesario aprobar el registro supletorio de las candidaturas a diputaciones y miembros de los ayuntamientos del Estado de México que presenten los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y candidaturas independientes**; atribución prevista en los artículos 185, fracciones XXIII, XXIV y XXV, del CEEM, así como del 36, párrafos primero y tercero y 43, párrafo cuarto del Reglamento.

Cabe precisar que el registro supletorio comprende las postulaciones de candidaturas que en su momento presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas

independientes que hayan obtenido el porcentaje necesario; para los trabajos inherentes al citado registro este Consejo General se auxiliará de la DPP y la SAOPP, conforme a lo establecido en el CEEM, el Reglamento Interno y el Manual de Organización.

Por otro lado, actualmente como sociedad nos encontramos frente a nuevos retos ante la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la cual desde su inicio obligó a las autoridades a establecer medidas preventivas y de actuación en el ámbito de sus competencias.

Las Secretarías de Salud Federal y del Estado de México adoptaron diversas medidas que vinculan a este Órgano Electoral para prevenir el riesgo de contagio entre quienes laboran en el IEEM y la ciudadanía en general; por lo que resultó necesario adoptar medidas extraordinarias que permitieran salvaguardar el derecho a la salud del personal y el de la ciudadanía mexiquense que acude a sus instalaciones a realizar diversos trámites; y dotar de certeza a las actividades que se realizan en ella.

En su oportunidad, la Junta General expidió el Protocolo cuya aplicación tiene como fin generar dentro de las instalaciones del Instituto las condiciones que permitan a las y los servidores públicos electorales y a todas las personas que desarrollen actividades dentro de este, realizarlas de manera presencial disminuyendo al máximo los riesgos derivados de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como promover la autoprotección, cuidado de sus familias y mejorar su sentido de seguridad. Se implementó el uso de las tecnologías de la información en el desarrollo de las actividades del IEEM, incluyendo las actividades relacionadas con el proceso electoral que está en curso, como es el caso del registro supletorio de las candidaturas que nos ocupa en este acuerdo.

Al reglamentar el registro de candidaturas, en el artículo 36, párrafo tercero, se determinó que el IEEM dispondrá de una herramienta informática para llevar a cabo el registro de archivos digitales; dicha plataforma será administrada por la DPP con el apoyo de la UIE, a la que tendrán acceso los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes; y se dispondrá de la logística necesaria para la recepción de dichas solicitudes privilegiando el uso de herramientas informáticas para la entrega y sistematización de la documentación.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2021

Por el que se aprueba que el Consejo General realice supletoriamente el registro de candidaturas a los cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2021

En este contexto, este Consejo General determina que el registro supletorio de las diversas candidaturas a los cargos de elección popular en el actual proceso electoral 2021, podrá realizarse a través de expedientes físicos o digitales presentados mediante la herramienta informática diseñada por el IEEM; el cual se realizará en los plazos establecidos en las etapas que se señalan en el documento que se adjunta al presente acuerdo.

Por otra parte, se precisa que, en la solicitud y eventual aprobación del registro de candidaturas, el IEEM podrá revisar en todo momento que se cumpla el principio de paridad de género en sus distintas vertientes, así como la participación de pueblos y comunidades indígenas que hayan implementado los partidos políticos en el ámbito de sus atribuciones, y cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad; conforme lo dispuesto en el CEEM, el Reglamento, así como en los criterios jurisprudenciales y jurisdiccionales aplicables.

Para el caso de la solicitud de registro de diputaciones, deberá adjuntarse de manera física o digital la documentación de fórmulas completas y respetar la paridad de género y alternancia; para lo cual se postularía bajo los siguientes supuestos: 1. Si la fórmula es encabezada por mujer, la suplencia deberá ser mujer; 2. De ser encabezada por hombre, la suplencia podrá ser ocupada por hombre o mujer.

Además, para la solicitud de registro de integrantes de ayuntamientos se deberán presentar planillas completas, atento a lo establecido en la Jurisprudencia 17/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS”.

La DPP al ser la Dirección encargada de realizar dicha actividad será responsable de que el registro se desarrolle en estricto apego al procedimiento establecido.

Para el caso en que se opte por entregar archivos digitales y con la finalidad de que cuenten con la información sobre el uso y funcionamiento de la referida herramienta informática que se habilite para llevar a cabo dicha actividad, el IEEM por conducto de la UIE y de la DPP impartirán de manera previa una capacitación, conforme a las

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2021

Por el que se aprueba que el Consejo General realice supletoriamente el registro de candidaturas a los cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2021

funciones previstas en el apartado VII, numeral 16.1, párrafo primero del Manual de Organización.

La DPP será responsable de la instrumentación, vigilancia y desarrollo de las actividades vinculadas al Procedimiento que se implemente para el registro de las candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes que cumplan con la totalidad de los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Asimismo, la UIE será la responsable de proporcionar la asistencia y soporte técnico a los partidos políticos para el funcionamiento del sistema informático; en este sentido, deberá poner al alcance de los mismos los documentos y recomendaciones para el manejo óptimo de las tecnologías de la información y comunicaciones para la implementación del referido procedimiento.

La DA deberá proporcionar los requerimientos administrativos, servicios generales, mobiliario, debiendo llevar a cabo los procedimientos administrativos necesarios con el objeto de contar con los espacios e insumos necesarios para el desarrollo del procedimiento de registro de candidaturas a los diferentes cargos de elección popular.

Las áreas que intervienen en el registro de candidaturas deberán mantener una estrecha comunicación e informar de los avances a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la DPP.

La documentación que se recabe en el proceso de registro de candidaturas formará parte del sistema de datos personales “Registro de candidatos a cargos de elección popular en el Estado de México”, cuya administración está a cargo de la DPP.

Durante la etapa de registro de candidaturas la DPP, será la encargada de tramitar y determinar la procedencia, en su caso, del acceso a la información o documentación relativa al procedimiento de registro, derivado de las solicitudes presentadas por las personas aspirantes a una candidatura independiente, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

Para garantizar el ejercicio de los derechos a la protección de datos personales, una vez concluida la etapa de registro, la persona que haya obtenido la calidad de candidato(a) podrá realizar de manera directa o a

través de su representante legal, la solicitud de acceso al expediente formado para tal efecto, o bien a la documentación que lo integre, para lo cual deberá observar lo establecido en los artículos 98, 110, 120 y 121 de la LPDPSOEMyM; el trámite de las solicitudes estará a cargo de la UT en ejercicio de sus atribuciones y conforme a los ordenamientos aplicables.

Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y quienes aspiren a candidaturas independientes que hayan obtenido el porcentaje legal, presentarán de forma presencial, la solicitud de registro ante la Oficialía de Partes dentro de los plazos establecidos, mediante escrito del órgano o representante partidario facultado para ello, en el que se deberá detallar el número de fórmulas y planillas que se presentan, acompañando la totalidad de la documentación, para lo cual el IEEM brindará las facilidades necesarias.

En el caso de que los registros sean presentados bajo la modalidad de carpetas digitales, deberán entregar en físico, los formatos previstos en el artículo 281, numerales 6 y 7 del Reglamento de Elecciones, 38, 45 y 49 del Reglamento, con las medidas de protección de datos que la normativa en materia de transparencia obligue. Los promoventes deberán conservar bajo su resguardo un respaldo de la información presentada, hasta la conclusión del proceso electoral en curso, en caso de que les sea solicitado por el IEEM.

En el caso de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que opten por el registro a través de la herramienta informática, la presentación de los documentos deberá ser de la siguiente manera:

Documento	Presentación física	Presentación digital
1. Solicitud para el registro de candidatura		✓
2. Declaración de aceptación de la candidatura	✓	✓
3. Acta de nacimiento		✓
4. Documento que acredite residencia		✓
5. Credencial para votar		✓
6. Manifestación del partido político		✓

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2021

Por el que se aprueba que el Consejo General realice supletoriamente el registro de candidaturas a los cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2021

7. Declaratoria de decir la verdad		✓
8. SNR (Formulario)	✓	✓
9. SNR: (Informe de capacidad económica)	✓	✓
10. CURP		✓
11. RFC		✓
12. Renuncia o licencia (separación del cargo)		✓
13. Formato 6 (cumplimiento de Paridad)		✓
14. Documentos para elección consecutiva		✓

Cabe señalar que el acuse de recibo que expida la Oficialía de Partes no prejuzga sobre el contenido de la información y el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable; por lo que dicha información solamente tiene el carácter de descriptiva y estará sujeta a revisión y verificación por la DPP conforme al procedimiento establecido.

En el caso de la recepción de la información en carpetas digitales, mediante la presentación del CPU, el personal del IEEM anexará el reporte que genera el sistema; efectuando una revisión aleatoria del contenido de cada carpeta para determinar si contiene información que no corresponda (blancos o ilegibles); sin que ello implique la valoración de los requisitos, siendo este un acto posterior que realiza la DPP.

Tratándose de la presentación física, el personal del IEEM hará una descripción de la documentación recibida, para ello asentará en el acuse de recibo respectivo el número de legajos y cantidad de fojas recibidas; sin que se prejuzgue sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad aplicable. En ningún momento podrán recibirse cajas, sobres o paquetes cerrados donde sea imposible advertir su contenido.

Si de la recepción, revisión preliminar, o de la verificación del cumplimiento de requisitos -ya sea que fueran presentados física o digitalmente- se observa que se ha presentado documentación incompleta de una planilla, en blanco, ilegible, o de una persona diversa, entre otras de similar naturaleza, la DPP hará la anotación respectiva y requerirá para que de inmediato se subsane.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2021

Por el que se aprueba que el Consejo General realice supletoriamente el registro de candidaturas a los cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2021

De este modo, a fin de cumplir cabalmente con las etapas del registro supletorio, deberán realizarse las acciones contenidas en el Anexo 1 del presente documento.

En cumplimiento al principio de máxima publicidad rector de la función electoral y derivado de las obligaciones en materia de transparencia, una vez que este Consejo General apruebe el registro, será pública la información relativa a los nombres de las personas que ocupan las candidaturas o la integración de las fórmulas y planillas registradas, así como, de la que derive de las sustituciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 168, primer párrafo del CEEM; 97, fracción I, inciso d) de la LTAIPEMyM y 54, último párrafo del Reglamento.

Lo no previsto será resuelto conforme a lo determinado por el Reglamento.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. El Consejo General aprueba realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido el porcentaje de apoyo ciudadano necesario, para el proceso electoral 2021, en los términos precisados en el apartado de Motivación y conforme al anexo que forma parte del presente acuerdo.

La DPP será responsable del procedimiento en los términos de la Motivación de este acuerdo; siendo responsable del resguardo y manejo de los respectivos archivos.

SEGUNDO. Se instruye a la DPP y a la UIE para que de manera conjunta realicen las gestiones correspondientes para la recepción de archivos físicos y/o digitales a través de los enlaces designados y acreditados ante el IEEM, que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido el porcentaje legal de

apoyo ciudadano. Notifíquese el presente acuerdo tanto a la DPP como a la UIE.

- TERCERO.** Para la presentación de solicitudes de registro por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente que hayan reunido los requisitos legales, se instalará una mesa de registro a cargo de la DPP, quien brindará apoyo para la digitalización y carga de información, documentos y formatos a la herramienta informática correspondiente.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a los Consejos Distritales y Municipales del IEEM, por conducto de la DO, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación de este acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM y a quienes aspiren a candidaturas independientes que hayan obtenido el porcentaje legal de apoyo ciudadano, por conducto de la DPP, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DA, a la UT y a la UTF, para los efectos conducentes.
- SÉPTIMO.** Notifíquese el presente instrumento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2021

Por el que se aprueba que el Consejo General realice supletoriamente el registro de candidaturas a los cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2021

López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



Etapas para el registro supletorio de candidaturas

Proceso Electoral 2021





ETAPAS PARA EL REGISTRO SUPLETORIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 185, fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV, 251, fracción II del Código Electoral del Estado de México se determinan los siguientes Criterios y ajustes a los plazos establecidos para el registro de candidaturas a los diferentes cargos de elección popular:

ETAPA I PREPARATORIA

ETAPAS	DESCRIPCIÓN	PLAZOS
I.1. Aprobación del Registro supletorio por parte del Consejo General	Mediante acuerdo y en uso de la atribución señalada en el artículo 185, fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV del CEEM, el Consejo General aprobará el registro supletorio de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, las planillas de integrantes a los ayuntamientos y las candidaturas independientes.	Viernes 26 de marzo de 2021
I.2. Designación de enlace informático de la UIE	Para los partidos políticos, coaliciones y candidatura común que opten por el uso del sistema informático, la UIE indicará a las personas responsables que atenderán, desde la etapa de la capacitación hasta el registro por parte del Consejo General, de manera permanente lo relativo al funcionamiento de la plataforma informática que se utilizará para la carga y captura de información, debiendo establecer enlaces fijos para cada partido político.	A partir de la aprobación del Acuerdo de Registro Supletorio
I.3. Capacitación a partidos políticos, coaliciones y candidatura común	Se capacitará al personal que determine cada instituto político, para lo cual se deberá establecer contacto con los enlaces designados por cada partido político, quienes señalarán día y hora para las capacitaciones. Dependiendo de la definición de fechas del acuerdo por el que se apruebe el registro supletorio. 5 de abril, último día para nombrar enlaces de partidos políticos.	Del 26 de marzo al 5 de abril de 2021
I.4. Notificación de la modalidad de registro por la que optará cada partido, coalición y candidatura común y, en su caso, entrega del servidor informático	Los partidos políticos, coaliciones y candidatura común deberán notificar por escrito a la DPP la modalidad por la que optarán para el registro de sus candidaturas a los diferentes cargos de elección popular, así como las fechas en las que harán entrega de la documentación (digital o física). La UIE entregará, en su caso, un servidor (CPU) con el sistema informático precargado al Partido Político, coalición y candidatura común, que opte el registro con expedientes digitales, con la guía de instalación en red, los Manuales correspondientes a cada uno de los tres niveles de usuarios, así como la Guía para el registro de candidaturas.	Entre el 29 de marzo y el 5 de abril de 2021. Entre el 29 de marzo y el 5 de abril de 2021.



ETAPAS	DESCRIPCIÓN	PLAZOS
	Dicha entrega se realizará en presencia de oficialía electoral, DPP y UIE, en la misma oficialía electoral con apoyo de la UIE dará fe de que las bases de datos contenidas en el servidor se entregan vacías.	

ETAPA II. APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA

ETAPAS	DESCRIPCIÓN	PLAZOS
II.1. Plazo para la solicitud de apoyo en la digitalización, captura y carga de información al sistema	El IEEM –a petición expresa y escrita del partido político, coalición o candidatura común- para brindar apoyo para la digitalización de la documentación de registro y captura de datos en la plataforma informática. Dicha solicitud deberá dirigirse a la Secretaría Ejecutiva, especificando si el apoyo en la digitalización será total o parcial, así como los volúmenes que serán procesados. Para aquellas solicitudes de apoyo parcial, el partido político, coalición y candidatura común se encargará de la digitalización, carga y captura del resto de las fórmulas y/o planillas, en el sistema correspondiente.	Hasta el 10 de abril de 2021.
II.2. Entrega de expedientes y/o carpetas electrónicas para apoyo en digitalización y captura o bien carga.	La persona designada como enlace en la digitalización y captura de información deberá presentarse con los expedientes debidamente integrados ya sea en físico o en soporte electrónico, ante la mesa de registro correspondiente y permanecer con las personas servidoras electorales durante todo el procedimiento de digitalización.	Del 2 al 10 de abril de 2021.
II.3. Entrega de la información digitalizada al partido político, coalición o candidatura común para la correspondiente solicitud de registro	Una vez digitalizada, cargada, y capturada la información en el Servidor (CPU) correspondiente, el mismo junto con el soporte físico o electrónico, será entregado al partido político, coalición o candidatura común para su entrega para la solicitud de registro en la fecha establecida.	Una vez finalizada la carga y captura.

ETAPA III. REGISTRO DE CANDIDATURAS

ETAPAS	DESCRIPCIÓN	PLAZOS
III.1. Solicitud de registro de las candidaturas a los diferentes	Los partidos políticos, coaliciones y candidatura común solicitarán el registro de sus candidaturas; haciendo entrega de los servidores con los expedientes de fórmulas y planillas completas para que el IEEM realice la revisión y,	Del 11 al 25 de abril de 2021



ETAPAS	DESCRIPCIÓN	PLAZOS
cargos de elección popular por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes	en su caso, requerimientos correspondientes. Esto, con el objeto de que cuenten con el tiempo suficiente para subsanar requerimientos, o en su caso, hagan sustituciones.	
III.2.Revisión de expedientes	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 253 del CEEM, 43, párrafo quinto del Reglamento, una vez recibida la solicitud de registro se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos, para en su caso solicitar la subsanación de errores u omisiones dentro de las siguientes 24 horas.</p> <p>Las personas servidoras electorales que participen en la revisión y verificación de expedientes deberán guardar en todo momento la confidencialidad de la información proporcionada por cada uno de los partidos políticos, coaliciones y candidatura común, por lo cual, durante esta etapa no se podrán realizar revisiones de integrantes de CG; con lo anterior se garantizará el resguardo de la información y la protección de los datos personales proporcionados por cada instituto político.</p>	12 al 26 de abril de 2021
III.3.Subsanación de requisitos legales y de paridad	<p>Notificada alguna omisión podrá subsanarse los requisitos omitidos, o hacer las sustituciones necesarias.</p> <p>La DPP elaborará los requerimientos de paridad con el visto bueno de las Consejeras y el Consejero Electorales</p>	<p>A partir de la solicitud y hasta el 27 de abril de 2021</p> <p>Del 11 al 25 de abril</p>
III.4.Sustituciones que se realizan durante el periodo de solicitud de registro	<p>Durante este periodo las solicitudes de sustitución deberán ser presentadas por escrito y proporcionar el expediente completo en formato electrónico debidamente integrado.</p> <p>La DPP, por medio de las mesas de registro apoyará al partido político, coalición o candidatura común para la digitalización y captura del expediente en el sistema, dicha integración se realizará a través del responsable de mesa, quien validará el cumplimiento de los requisitos y el género de origen.</p> <p>Toda solicitud de sustitución que se presente entre el 26 y el 29 de abril (previo a la sesión de registro del CG) será tramitada posterior la sesión del CG para el registro de candidaturas a los diferentes cargos de elección popular, para lo cual se deberá hacer entrega de la documentación completa, de acuerdo al tipo de sustitución y en los términos precisados en los apartados correspondientes del presente documento.</p>	Del 11 al 25 de abril de 2021



ETAPAS	DESCRIPCIÓN	PLAZOS
III.5. Integración del listado definitivo para convocatoria a Consejo General	El listado definitivo se integrará con quienes reúnan los requisitos establecidos y que no se encuentre en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM.	28 de abril de 2021
III.6. Convocatoria a Consejo General	Una vez integrado el listado definitivo se convocará a sesión del Consejo General para el registro de candidaturas a los diferentes cargos de elección popular.	28 de abril de 2021
III.7. Consulta de expedientes por parte de los integrantes del Consejo General	<p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento, las y los integrantes del Consejo General del IEEM, podrán solicitar por escrito a la DPP la consulta de los expedientes de las personas de las que se pretenda el registro como candidatas, dicha solicitud deberá especificar el día, nombre de la personas y expedientes que se consultarán.</p> <p>Una vez recibida la solicitud de consulta, para el caso de expedientes digitales, se habilitará el acceso por parte de la UIE, a través del usuario y contraseña asignado a cada uno de los integrantes del Consejo General.</p> <p>Toda consulta de expedientes deberá ser asentada en la Bitácora correspondiente, requisitando cada uno de los campos contenidos por parte de la DPP.</p> <p>No podrán proporcionarse copias ni impresiones de la documentación e información contenida en el sistema y en los expedientes, asimismo no se permitirá la toma de fotografías de la documentación e información que se tenga a la vista.</p>	A partir de la convocatoria al Consejo General
III.8. Sesión del Consejo General para la aprobación del registro de candidaturas a los diferentes cargos de elección popular y publicación del listado correspondiente	<p>El CG sesionará para registrar supletoriamente las fórmulas de las candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa y las planillas de integrantes a los ayuntamientos, así como las fórmulas de las diputaciones de representación proporcional.</p> <p>Al concluir la sesión, la Secretaría Ejecutiva hará pública la conclusión del registro dando a conocer los nombres de las personas que ocupan las candidaturas o la integración de las fórmulas y planillas registradas</p>	29 de abril de 2021

ETAPA IV SUSTITUCIONES (del 30 de abril al domingo 6 de junio)

ETAPAS	DESCRIPCIÓN	PLAZOS
IV.1. Sustituciones por renuncia	Para el caso de las renunciaciones presentadas por la persona candidata ante la oficialía de partes del IEEM,	Del 30 de abril al 16 de mayo de 2021.



ETAPAS	DESCRIPCIÓN	PLAZOS
	<p>se solicitará al momento de la presentación de la misma, la ratificación correspondiente.</p> <p>Dicha renuncia se hará del conocimiento de manera inmediata del partido político que corresponda, para que, en un plazo de 5 días naturales contados a partir de la notificación de la misma, presente por escrito la solicitud de sustitución correspondiente, anexando el expediente completo en formato digital de la persona que entrará en sustitución.</p> <p>Para aquellas renunciaciones presentadas por el partido político, se deberá citar a la persona candidata para la ratificación respectiva ante el IEEM, de no presentarse la misma no se considerará procedente.</p> <p>Cuando la renuncia sea presentada por el partido político y una vez que se haya ratificado por la persona indicada, se notificará al partido correspondiente para que presente el expediente completo en formato digital de la persona que se pretenda el registro como sustitución.</p> <p>Toda solicitud de sustitución por renuncia (que cuente con la ratificación correspondiente y el expediente completo) será remitida al responsable de registro que corresponda, quien validará el cumplimiento de los requisitos y el género de origen. Una vez validado lo anterior la DPP estará en posibilidad de solicitar por medio de la Secretaría Ejecutiva se someta a Consideración del Consejo General dicha sustitución remitida por el Partido Político, coalición o candidatura común.</p>	
<p>IV.2. Sustituciones por fallecimiento, inhabilitación e incapacidad</p>	<p>La solicitud de sustitución deberá solicitarse por escrito ante la oficialía de partes del Instituto acompañada del expediente completo en formato electrónico debidamente integrado.</p> <p>La DPP remitirá al responsable de registro que corresponda, la solicitud de sustitución, quien validará el cumplimiento de los requisitos y el género de origen. Una vez validado lo anterior la DPP estará en posibilidad de solicitar por medio de la Secretaría Ejecutiva se someta a Consideración del Consejo General dicha sustitución remitida por el Partido Político, coalición o candidatura común.</p>	<p>Del 30 de abril al 6 de junio de 2021 antes de las 18:00 horas, ante las mesas de registro.</p>